

RESOLUCIÓN No. 17 DE 26 ENE. 2018

*"Por la cual se adjudica la Solicitud Publica de Ofertas
No. TT-SPO-03-2018"*

La Gerente General de la Terminal de Transporte S.A.,

**En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial en las conferidas por los Estatutos, el
Manual de Contratación, y**

CONSIDERANDO

Que la Terminal de Transporte S.A, como sociedad de economía mixta cuyo régimen contractual es el derecho privado, requiere "Contratar una empresa de servicios temporales para el suministro de trabajadores temporales en misión que requiera la Terminal de Transporte S.A.".

Que la Terminal de Transporte S.A., a través de la Subgerencia Corporativa y la Dirección de Humana adelantó el estudio previo correspondiente que reposa en el expediente del proceso de selección, en el cual se estableció la conveniencia, oportunidad y necesidad de llevar a cabo la contratación enunciada, por lo que de conformidad con lo establecido en el Numeral 15.4 del Manual de Contratación de la Terminal de Transporte contenido en el Documento GJC-MN01, el proceso de selección que correspondía adelantar es el de Solicitud Pública de Ofertas, el cual permite la pluralidad de proponentes en condiciones de igualdad y eficiencia.

Que la Terminal de Transporte S.A. de acuerdo al estudio de mercado y los estudios previos estableció que el presupuesto oficial estimado para atender la contratación de los servicios en mención es la suma de **MIL SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.007.238.587)**. El presupuesto oficial estimado será asumido con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20180042 del 25 de enero de 2018, expedido por la Dirección del Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A.

Que en virtud de lo expuesto, se publicó el pre-pliego y el pliego de condiciones de la Solicitud Publica de Ofertas No. TT-SPO-03-2018 en la página web www.terminaldetransporte.gov.co, y en SECOP II (régimen especial) y, se fijó como fecha límite para la presentación de las ofertas a través de la plataforma transaccional de SECOP II el día 13 de febrero del año 2018 a las 3:00 p.m, a través de la plataforma transaccional de SECOP II.

Que dentro de la oportunidad establecida en el cronograma del proceso de contratación Solicitud Publica de Oferta No. TT-SPO-03-2018 se recibieron observaciones al prepliego, las cuales fueron respondidas en la oportunidad prevista, siendo resueltas y publicadas en la página web de la entidad y en el Secop II (régimen especial) y las que fueron tenidas en cuenta se incorporaron en el pliego definitivo del proceso de selección, documento igualmente publicado.

Subgerente Jurídico

Subgerente Corporativo

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016

RESOLUCIÓN No. N° 17 DE 26 ENE. 2018

*"Por la cual se adjudica la Solicitud Publica de Ofertas
No. TT-SPO-03-2018"*

Que dentro del plazo para la presentación de las ofertas y previo al cierre del proceso a través de la plataforma SECOP II se radicaron tres (3) ofertas en tiempo, en orden de presentación, por parte de LABORANDO S.A.S, P T A S.A.S, SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S, en ese orden radicadas.

Que la Terminal de Transporte S.A revisó y evaluó las ofertas presentadas en tiempo y público en el Secop II (régimen especial) el respectivo informe.

Que dentro del término de traslado de la evaluación, que vencía el 21 de febrero se recibieron subsanaciones por parte de los oferentes LABORANDO S.A.S y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S, por lo que de acuerdo con las mismas, se determinó que ambos proponentes se encontraban habilitados.

Que el 23 de febrero vencía el termino para publicar la evaluación definitiva a través de la plataforma de SECOP II; sin embargo, la misma debió darse a través de la página web de la entidad, toda vez que la plataforma mencionada presentaba indisponibilidad, según se certifica a través de la página de Colombia Compra Eficiente.

Que el día 26 de febrero, dando cumplimiento al cronograma del proceso, se llevó a cabo la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta en presencia de parte de la Terminal de Transporte S.A de María Carmenza Espitia Garcés, Gerente General, Nelson Muñoz Leguizamón, Subgerente Jurídico; Francisco Javier Álvarez Vergara, Subgerente Corporativo; y Lynda Carolina Sáenz, Profesional IV de la Subgerencia Jurídica, y de los oferentes; SANDY CAUSIL RODRIGUEZ, representante legal de LABORANDO S.A.S.

Que, dentro de la Audiencia de adjudicación, se dio la palabra a la representante legal del oferente presente para que se pronunciara respecto de la evaluación del proceso, y por parte de la entidad se procedió a dar respuesta a las mismas.

Que el oferente LABORANDO S.A.S, interviene para señalar que el oferente SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S, no había subsanado un aspecto jurídico observado, esto es el acta de la Junta de Socios que daba autorización a la Representante Legal para participar dentro del proceso y que presentaba inconsistencia en las fechas allí señaladas; y que en el estado del proceso no podría subsanarse generándose el rechazo de esa propuesta de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, respecto de las causales de rechazo.

Frente a esto la entidad, señalo, que en efecto en la evaluación preliminar publicada el 16 de febrero en la plataforma SECOP II, en el documento llamado EVALUACION JURIDICA, se estableció que el oferente SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S, se encontraba inhabilitado jurídicamente dentro del proceso, por cuanto

Subgerente Jurídico

☒ Subgerente Corporativo

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016

Nº 17
RESOLUCIÓN No. _____ DE 26 ENE. 2018

*"Por la cual se adjudica la Solicitud Publica de Ofertas
No. TT-SPO-03-2018"*

"Aporta acta de junta de socios, que no es clara en las fechas de celebración y convocatoria de la misma. Por lo que se solicita la aclaración correspondiente al documento. NO CUMPLE"

Que es claro que la entidad en la evaluación de las ofertas señalo de manera clara y precisa cuales eran las observaciones técnicas y jurídicas que se hacían y conforme a las cuales debía presentarse una subsanación dentro del término de traslado.

Que revisadas las subsanaciones presentadas dentro el termino establecido, es decir, el 21 de febrero, el oferente SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S, solo subsano con documento firmado de 19 de febrero aspectos técnicos, dentro de lo cual anexo documentos técnicos y documentos de revisor fiscal según lo solicitado, suscrito por MERY TRIANA.

Que, así las cosas, entiende la Terminal que el oferente no atendió la observación jurídica respecto de la aclaración en las fechas de la celebración y convocatoria de la Asamblea de Accionistas en donde se le daba autorización al representante legal para comprometer a la sociedad en un monto superior al establecido en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad; no resultando clara la capacidad jurídica para participar en el proceso de selección y comprometerla jurídicamente.

Que en este orden, existen dos consideraciones que no permiten validar la certeza de ese documento: 1. La fecha señalada de citación- 30 de febrero de 2018, según el calendario oficial de la Republica de Colombia, es una fecha que no existe, razón por la cual es inconsistente y 2. A la fecha de suscripción de la subsanación, esto es 19 de febrero, seria de igual forma una fecha futura en todo caso inexistente; razones por las cuales en aras de garantizar el derecho de contradicción al oferente observado, se le indico la necesidad de aclarar la fecha y subsanar, hasta el 21 de febrero de 2018.

Así las cosas, resulta claro que tal como lo ordena el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, la subsanación a la evaluación debía darse dentro del término de traslado de la misma, esto es, hasta el 21 de febrero de 2018, situación que no se presentó respecto de la evaluación jurídica.

Que se advierte que la Terminal revisada la observación, encuentra que en efecto el oferente observado no se pronunció respecto de dicha observación, como tampoco se hizo presente dentro de la audiencia para ejercer su derecho a la contradicción respecto de la observación propuesta, ni acredito en la oportunidad legal y del pliego para subsanar el aspecto jurídico al que se ha hecho referencia.

Subgerente Jurídico

Subgerente Corporativo

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 89-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 17 DE 26 ENE. 2018

*"Por la cual se adjudica la Solicitud Publica de Ofertas
No. TT-SPO-03-2018"*

Por lo anterior, la Terminal de Transporte procedió a evaluar de manera definitiva el proceso encontrándose que el oferente SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S, se encuentra inhabilitado jurídicamente para participar y en todo caso inmerso en causal de rechazo según las reglas legales y las establecidas en el Pliego de Condiciones, esto es: **"Cuando el proponente una vez requerido por la empresa, no allegue los documentos, las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas por ésta, cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento, y cuando allegue la respuesta a los requerimientos fuera del plazo que se le fije para ello, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta"**; es que la Entidad procede con el rechazo de la propuesta presentada por el oferente SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S, quedando en único orden de elegibilidad el oferente LABORANDO S.A.S.

Que dado lo anterior, el Comité de Evaluación, recomienda a la ordenadora del gasto, adjudicar el proceso de selección al oferente LABORANDO S.A.S, por cuanto cumple con las condiciones y especificaciones establecidas en el pliego de condiciones, garantizando con ello suplir la necesidad de la entidad y cumplir con el objeto del proyecto, recomendación que es acogida por la Gerente General.

Que el mismo día, de acuerdo con las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo, en audiencia pública se levantó un acta que fue suscrita por los asistentes, mediante lista de oferentes

Que en el proceso de Solicitud Publica de Ofertas No. TT-SPO-03-2018, se observaron y agotaron los procedimientos previos y concomitantes establecidos en el Manual de Contratación contenido en el documento GJC-MN01, de la Terminal de Transporte S.A., y los definidos en el pliego de condiciones, actuaciones todas oportunas y debidamente publicadas en la página Web de la TERMINAL DE TRANSPORTE SA. y en SECOP II.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Solicitud Pública de Ofertas No. TT-SPO-03-2018 de la Terminal de Transporte S.A., de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, a LABORANDO S.A.S, por la suma de **MIL SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.007.238.587)** incluidos todos los impuestos y gastos que se deriven de la ejecución del objeto del contrato, por ser la oferta que cumpliendo con las exigencias del pliego resulta ser la más favorable de acuerdo a los criterios de evaluación, habiendo ofertado un AIU del 8%.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato y las obligaciones correspondientes se suscribirán conforme lo establecido en las condiciones de contratación, a saber, estudios previos, pliego de condiciones, sus anexos, las respuestas ofrecidas por la entidad a las observaciones al pliego de condiciones, el informe de evaluación definitivo dado

Subgerente Jurídico

Subgerente Corporativo

Código: DEI-FT03
Version N°. 1

Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. Nº 17 DE 26 FEB. 2018

*"Por la cual se adjudica la Solicitud Publica de Ofertas
No. TT-SPO-03-2018"*

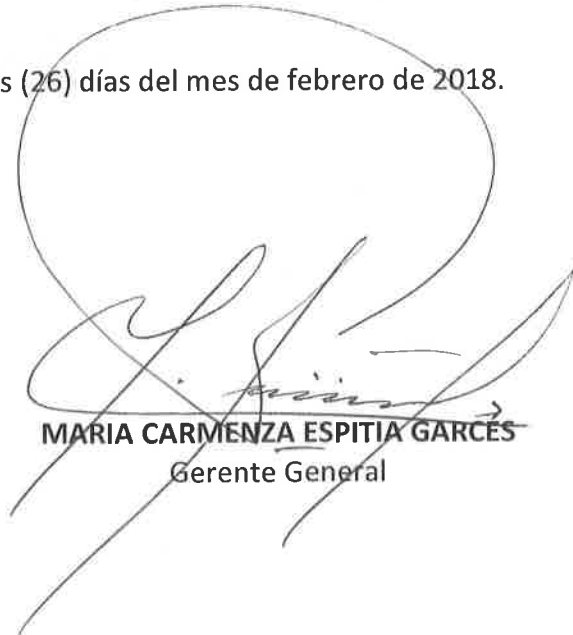
dentro de la audiencia, la propuesta presentada y las subsanaciones que a la misma efectuó el oferente. De no hacerlo así, la Terminal de Transporte S.A. procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta presentada por el oferente.

ARTÍCULO TERCERO. El contenido de la presente resolución queda notificado al oferente entregándole copia de la misma y a los demás asistentes a la misma en estrados.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2018.


MARIA CARMENZA ESPITIA GARCÉS
Gerente General

Proyectó: Lynda Carolina Sáenz Segura

 Subgerente Jurídico

 Subgerente Corporativo

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016

